

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Conforme á lo dispuesto en la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, se sacan á pública subasta las prendas que faltan para completar las del uniforme y equipo de 200 Guardias rurales para la provincia.

Esta subasta tendrá efecto en el Gobierno de provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador y demás personas que deben asistir al acto el dia 2 de Marzo próximo, de once á doce del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, al modelo de dichas prendas y objetos de equipo antes indicado, y con sujecion á las muestras de los materiales de que se han de construir, todo lo que se halla de manifiesto en la Secretaria del propio Gobierno de provincia para que puedan enterarse durante las horas de oficina, desde hoy, los que quieran tomar parte en la licitacion.

La subasta se dividirá en 5 remates, en la forma y bajo los tipos siguientes:

	Escs. Mils.
Primer remate.	
200 fajas de estambre encarnado, de 1 vara de largo y el ancho correspondiente al largo, con fleco á las puntas, á 1 escudo 400 milésimas cada faja.....	280
Segundo remate.	
200 pares de polainas de becerro blanco, de largo total 41 centímetros, id. del empeine á la rodilla 31, idem de la polaca desde el empeine al centro 12, y llevarán 5 hebillas á los costados para abrocharlas y otras dos para las trabillas, debiendo ser las hebillas conforme á la de la muestra que se exhibirá en el Gobierno de provincia; á 3 escs. 500 mils. cada par	700
Tercer remate.	
200 porta-fusiles de estambre verde, ancho 36 milímetros, largo 124 centímetros, á 600 mils. cada uno	120
Cuarto remate.	
200 correas de cuero, con hebilla, para el capote de monte, del ancho de la muestra y forma de la hebilla que se presentará en la Secretaria del Gobierno, cada correa á 200 mils....	40
Quinto remate.	
200 cartucheras con cinturón, pistonera y porta-bayoneta, todo de cuero blanco, como la muestra que está de manifiesto con el pliego de condiciones.	
El cinturón tendrá 53 milímetros de ancho con hebilla doble de metal blanco.	
La cartuchera se compone de dos cananas, cada una con diez canutos para cartuchos de 6 centímetros de largo y 15 milímetros de diámetro, el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una solapa sobre la otra, pero sueltas y con este fin el exceso de largo	

	Escs. Mils.
de las tapas sobre el de las cananas debe resultar todo del lado interior ó sea del costado por donde se unen. Las cananas llevan cada una dos baguillas para pasar el cinturón, las baguillas y tapas de becerro blanco.	
La pistonera de 75 milímetros de largo y 70 de ancho y 30 el del fuelle, las esquinas inferiores redondeadas, sujeta al cinturón por dos baguillas de becerro blanco, la tapa también es de este material.	
El porta-bayoneta de hechura recta, 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros.	
Cada cartuchera como queda explicado á 3 escudos 800 milésimas.....	760
Total de los 5 remates....	1900
Cada remate será objeto de una proposicion, aunque sea uno mismo el licitador, y no se admitirá postura alguna que esceda del tipo marcado, ni que deje de abrazar los efectos comprendidos en cada remate.	
Los pliegos de proposiciones se redactarán con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion y se presentarán acompañados de la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital el 10 por 100 del importe del presupuesto del remate á que se ha de hacer la proposicion, como fianza provisional para responder del cumplimiento del contrato.	
Durante la primera media hora de la señalada para el remate se recibirán por el Excmo. Sr. Pre-	

sidente, á la vista del público, los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones, rubricando la cubierta los interesados.

El Excmo. Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que los reciba, exigiendo á los interesados que no hayan rubricado la cubierta que lo verifiquen en el acto, no pudiendo por ningun concepto retirarse por los mismos los que se hayan presentado.

Terminada la primera media hora, el Excmo. Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden que los haya recibido y leerá las proposiciones en alta voz para satisfaccion del público.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se verificará á las doce del mismo dia nueva licitacion abierta, solamente entre los competidores, la cual durará por lo menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando el señor Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

Segovia 20 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de..... se obliga á entregar de su cuenta los efectos comprendidos en el remate número..... para la Guardia rural de esta provincia por la cantidad de..... (en letra), bajo las condiciones formadas al efecto, de que está bien enterado.

Fecha y firma.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

De órden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion vá inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	Tipo anual de la subasta.	
					Escudos.	Mils.
Fuentepiñel.....	581	Rústicas.	Curato.....	Celestino Moreno.....	51	200
Abades.....	2188	idem....	Iglesia.....	Miguel del Pozo.....	64	400
San Cristóbal de Cuellar..	420	idem....	Cabildo.....	Tomás Fraile.....	444	700
Valseca.....	3089	idem....	Id. catedral.....	Dionisio Benito Luengo.....	181	700
Aldehorno..	645 y 46	idem....	Curato de Aza.....	María Calvo.....	62	
Marazucla.....	1441 al 49	idem....	Cabildo catedral.....	Luis Gomez y otros.....	480	400

Tipo anual rebajada la 6.ª parte.

Villacastin.....	3788	idem....	Religiosas del pueblo.....	Antonio Corselas.....	36	750
Idem.....	"	idem....	Propios de la Comunidad de Segovia.....	Ildefonso Pinilla.....	375	
Mata de Cuellar.....	622	idem....	Escuela de Cristo.....	Martin Muñoz.....	3	578

Segovia 17 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá efecto el día 22 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de la misma, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes sindicos procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los días no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los prédios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.ª Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion general, esceptuándose el de las fincas de propios que radican en Villacastin, que empezará en 10 de Abril próximo, que trae en renta D. Ildefonso Pinilla.

8.ª Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

Observacion.

De órden de la Direccion general del ramo se hace saber á los licitadores que de no presentarse postura competente á la subasta de arrendamiento de las citadas fincas, quedaran estas sin arrendar bajo la vigilancia de los Alcaldes de los

pueblos respectivos, á fin de que nadie se utilice de ellas.

Segovia 17 de Febrero de 1868.—Jose Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Manuel Entero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de paz suplente de esta ciudad de Segovia y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario é incompatibilidad del Sr. Juez de paz, etc.

Hago saber: que el día 29 del actual, á las once de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia del Juzgado de paz del Real Sitio de San Ildefonso, para hacer un pago, los ganados y bienes siguientes:

Un macho, pelo negro, con pelos blancos en los costillares, de seis cuartas y media de alzada, capón, de edad de diez y siete años, tasado en treinta escudos.	50
Una burra, cinco cuartas de alzada, con su cria como de un año, su valor todo doce escudos.	12
Diez y seis arrobas de carbon de robte, á trescientas milésimas una.	4 800
Cinco y media cárceles de leña de pino inferior, á tres escudos cuatrocientas milésimas una.	18 700
Una tartana con llantas de hierro las ruedas y en muy mal estado, todo en veinte y ocho escudos.	28
Una cerda como de tres arrobas de peso, á cuatro escudos una.	12
Cinco tostones de cria como de cinco á seis semanas, á ochocientas milésimas cada uno, cuatro escudos.	4
Quince sillas muy malas, un escudo doscientas milésimas.	1 200
Dos colchones en mal estado, y el uno de lana comun y el otro de id., ó sea de lo que se llama burrajo, seis escudos.	6
Dos jergones en mal estado, un escudo doscientas milésimas.	1 200
Dos hachas de partir leña, dos escudos cuatrocientas milésimas.	2 400

Dos morillos de hierro, un escudo doscientas milésimas.

Segovia 17 de Febrero de 1868.—Manuel Entero.—El Escribano actual, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. José de Castro y Fuertes, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania laical que con el titulo de Animas fundó en la iglesia de San Miguel de la villa de Fuentidueña Doña Maria del Prado, y agregaciones que á ella hicieron D. Antonio Gonzalez Almazan y su mujer Doña Antonia Solano, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, advirtiendo que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Poes así lo tengo acordado en el expediente incoado á instancia de Doña Juana Caballero de Alvaro, viuda, vecina de dicha villa, que pretende tener derecho á los mismos.

Dado en Cuellar á 2 de Enero de 1868.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Vicente Suarez.

SECCION QUINTA.

Direccion general de caballeria.

Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el día que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogia, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

GEOGRAFÍA.

1.ª Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

2.ª De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.ª Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.ª Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

5.ª De las tierras.

6.ª De las aguas.

7.ª De la atmósfera.

GEOGRAFÍA POLÍTICA.

8.ª Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.ª Descripción física y política de Asia y sus islas.

10.ª Descripción física y política de África y sus islas.

11.ª Descripción física y política de América y sus islas.

12.ª Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Verdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

1.ª Definición de la Historia y sus divisiones principales.

2.ª Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3.ª Historia de Grecia.

4.ª Historia de Cartago.

5.ª Historia de Roma desde su fundación hasta la caída del imperio de Occidente.

6.ª Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.

7.ª Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8.ª Historia de las Cruzadas.

9.ª Desde el descubrimiento de América hasta la abdicación del Emperador Carlos V.

10.ª Desde la abdicación del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11.ª Desde la paz de Westfalia hasta la revolución francesa.

12.ª Desde la revolución francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.ª Nociones preliminares; definición y division de la Historia de España.

2.ª Primeros pobladores de la Península; Iberos; Celtas y Celtiberos; colonia fenecia.

3.ª Dominación cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.

4.ª Dominación romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.ª Invasión y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.ª Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7.ª Invasión de los árabes; batalla de Guadalete.

8.ª Fundación de la Monarquía de

Asturias; creación de los Condes de Castilla.

9.ª Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y León por los árabes; Almanzor el Grande: batalla Calatayud.

10.ª Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11.ª San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI: acontecimientos mas notables de estos reinados.

12.ª Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nágera.

13.ª Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.

14.ª Sitio de Granada; descubrimiento de América; espulsion de los judíos.

15.ª Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creación del ejército permanente.

16.ª Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17.ª Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18.ª Felipe III; espulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19.ª Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20.ª Guerra de la independencia; sucesos mas notables de la historia contemporánea.

Por Tárrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

ARITMÉTICA.

1.ª Nociones preliminares; numeración; operaciones fundamentales.

2.ª Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.

3.ª Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.

4.ª Nociones preliminares; extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.ª Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.ª Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.ª Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligación.

8.ª Diferentes sistemas de numeración; cantidades incommensurables.

9.ª Sistema métrico decimal.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

ALGEBRA.

1.ª Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fraccio-

nes algebraicas; esponentes negativos; interpretación de las expresiones $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

2.ª Nociones preliminares; resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad é indeterminación de las ecuaciones de primer grado, y discusión de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

3.ª Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó mas incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.ª Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con esponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.ª Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusión de la ecuación general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.ª Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos, progresiones.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1.ª Nociones preliminares.

GEOMETRÍA PLANA.

2.ª Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.ª Poligonos.—Nociones preliminares; triángulos, poligonos en general.

4.ª Circulo.—Líneas rectas en el círculo; intersección y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.ª Líneas proporcionales; poligonos semejantes; poligonos regulares.

6.ª Area de los poligonos; área del círculo; comparación de las áreas.

7.ª Problemas relativos á las anteriores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

8.ª Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.ª Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.

10.ª De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.

11.ª Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12.ª Áreas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparación de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparación de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

IDIOMA FRANCÉS.

Conocimiento de su gramática; lectura, traducción y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría mas que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el órden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la estension con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuación los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instrucción para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de Abril de 1867 y Real órden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.º Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 25, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de Setiembre, en que deben ser firmados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumnos son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopia ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 300 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma.

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 300 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificación que acredite su buena conducta.

5.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán

los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictamen.

4.° Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.° Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.° El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.° El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán *sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente*, requiriéndose al menos la de *bueno* por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.° Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.° Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al curso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pen-

sion se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El día 1.° de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado, 0; Mediano, 1; Bueno, 2; Muy bueno, 4; Sobresaliente, 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reunan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez ocho de 5 rs. para hijos de Capitanes y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los días festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, espidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Repreñion privada.—Segunda: Repreñion en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y Quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 días sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas le-

gítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Trigonometría rectilínea, Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Material de guerra, teoria del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castrametacion.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. Equitacion, hípologia exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince días relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. Madrona 15 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Félix Valverde.